



REF.: APRUEBA CONVENIOS DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LAS INSTITUCIONES QUE INDICA Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1151

IQUIQUE, 30 OCT 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 33 del D.F.L. N° 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 097 de 21 de Agosto de 2015, y la Resolución N° 197 de 18 de Diciembre de 2013, todas del Servicio Nacional del Consumidor.

CONSIDERANDO:

1° Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y los organismos que se indican, suscribieron los Convenios de Cooperación Mutua, que se señalan a continuación:

ORGANISMO	RUT	FECHA	TÍTULO
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT DE IQUIQUE	70.777.500-9	01.09.2000	CONVENIO DE COOPERACIÓN.
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT DE IQUIQUE	70.777.500-9	16.11.2005	CONVENIO.
ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	70.777.500-9	22.10.2009	ANEXO DE CONVENIO.

2° Que dichos Convenios fueron suscritos de conformidad con las facultades delegadas en los Directores Regionales del SERNAC.

3° La facultad delegada a esta Directora Regional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 0197, de fecha 18 de diciembre del año 2013, del Servicio Nacional del Consumidor.

RESUELVO:

APRUEBANSE los Convenios suscritos entre el Servicio Nacional del Consumidor y las Instituciones señaladas en el Considerando 1°, los que se transcriben a continuación:



27.10 2000

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE - CHILE

CONVENIO DE COOPERACION
DIRECCION REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
Y
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Iquique, a 01 días del mes de Septiembre del año 2000, entre la **DIRECCION REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, representado por el Director Regional de Tarapacá, don **ORLANDO FUENTES LOBOS**, RUT Nro. 4.668.508-3 y la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, representada según se dirá, por su Rector (S) don **CESAR HUGO ARANCIBIA CORDOVA**, chileno, casado, Magister en Química, Cédula de Identidad y Rol Unico Tributario N° 5.990743-3, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat Nro. 2120, en adelante, la "UNAP", exponen que se ha convenido en lo siguiente:

PRI MERO: Finalidad del Convenio.

El Convenio entre ambas Instituciones tiene por finalidad abordar en forma conjunta acciones relacionadas con asesoría, orientación y difusión de las normas jurídicas vigentes relacionadas con la protección a los consumidor de la ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.

SEGUNDO: Areas de Colaboración.

La colaboración entre ambas Instituciones podrá abarcar todos los ámbitos de sus actividades, que guardan relación con los temas del consumidor.

TERCERO: Tipo de Colaboración.

Estará determinada por las necesidades que surjan como consecuencia de la gestión y ejecución de actividades que tanto de la Universidad como del Servicio desarrollan.

CUARTO: Cláusulas Económicas.

Las acciones que se coordinen, se ejecutarán, conforme a las disponibilidades económicas de cada Institución.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán gestionar recursos financieros de otras fuentes tendientes a incrementar las acciones que estas realicen.

QUINTO: Protocolos Específicos.

En el marco de este convenio, las partes suscribirán documentos específicos cuando se adopte la determinación de ejecutar acciones conjuntas.





SEXTO: Duración y Vigencia.

Una vez firmado el Convenio entrará en vigencia desde el momento que haya sido formalizado mediante la reglamentación interna de las respectivas instituciones.

Este Convenio tendrá duración indefinida y su amplitud, como su término dependerá de las actividades que ambas instituciones acuerden realizar conjuntamente, en la medida que sus propias estructuras y reglamentos les permitan hacerlo.

SEPTIMO: Domicilio

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique.-

OCTAVO: Modificaciones

Toda modificación o complemento a este convenio, deberá ratificarse y formalizarse en un addendum, el cual, para todos los efectos se considerará parte integrante de este instrumento.-

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de cada parte.

La personería de don Cesar Hugo Arancibia Córdova, emana del Decreto Exento Nro. 184 de fecha 23 de Marzo del 2000 de la UNAP, el que no se inserta por ser conocido de las partes.

La personería de don Orlando Fuentes Lobos emana de la Resolución Nro. 807 del 10 de Octubre de 1997, del Servicio Nacional del Consumidor, la que no se inserta por ser conocida de las partes.-


CESAR H. ARANCIBIA CORDOVA
Rector (S)
Universidad Arturo Prat


ORLANDO FUENTES LOBOS
Director Regional
Servicio Nacional del Consumidor





CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT DE IQUIQUE CON EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Iquique a 16 de Noviembre de 2005, entre la **Universidad Arturo Prat**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, en adelante la **UNAP**, representada por su Rector don **Carlos Merino Pinochet**, chileno, casado, Biólogo Marino, Cédula de Identidad N° 7.998.530-9, por una parte, y, por la otra, **el Servicio Nacional del Consumidor**, en adelante el **SERNAC**, representado por su Directora Regional doña **Karen Pérez Varas**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional del Consumidor, como organismo público encargado de ejecutar las políticas del Gobierno en el área de la información, educación y protección de los consumidores y, la UNAP, en cuanto Corporación de Derecho Público que dentro de sus finalidades tiene el deber de promover la vinculación con la comunidad en general, han acordado celebrar el presente Convenio con el fin de habilitar el funcionamiento de **un Canal de Orientación al Consumidores**, en las dependencias que utiliza el Centro de Información y Asesoría Jurídica (CIAJ), en la comuna de Alto Hospicio.

SEGUNDO: El Canal de Orientación al Consumidor mencionado en el numeral anterior, será administrado por la UNAP y consistirá en el **funcionamiento de un buzón**, el que tendrá por objeto contribuir a satisfacer las necesidades de orientación y protección en materias



2

relacionadas con el consumo de los habitantes de la comuna de Alto Hospicio, las que serán procesadas mediante un sistema de soporte técnico y profesional, proporcionado por el SERNAC que entregará una respuesta expedita y directa a los diversos requerimientos de los consumidores.

TERCERO: El SERNAC entrega en este acto el buzón referido precedentemente y se compromete a responder las consultas y reclamos por esa vía recibidos, dentro de los plazos estipulados para tales efectos.

CUARTO: El SERNAC efectuará una jornada de capacitación a los alumnos de la Escuela de Derecho de la Universidad Arturo Prat, pertenecientes al CIAJ, para que puedan estar en condiciones de orientar a los consumidores de la comuna en la utilización adecuada del Canal de Orientación al Consumidor, así como en aspectos legales básicos que les permitan satisfacer inmediatamente aquellos requerimientos de menor complejidad. Será responsabilidad del encargado del buzón remitir la documentación así recibida en forma semanal a la Dirección Regional del SERNAC.

QUINTO: La UNAP y el SERNAC, por instrumento separado, y en atención a su normativa interna, designarán los Coordinadores, titular y suplente, del presente Convenio, para los efectos del debido y correcto cumplimiento.



SEXTO: El presente convenio entrará a regir a contar de la esta fecha y su duración será indefinida, sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes para ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita enviada a la otra parte con a lo menos 90 días de anticipación.

SEPTIMO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la UNAP y dos en poder del SERNAC.

La personería de don Carlos Merino Pinochet, para representar a la Universidad Arturo Prat, emana de Decreto Supremo N° 469, del Ministerio de Educación, de fecha 29 de diciembre de 2003. La personería de doña Karen Pérez Varas, consta de la resolución exenta número 017 de 15 de abril de 2004 del Departamento de Recursos Humanos del Servicio Nacional del Consumidor. Ambas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

 KAREN PÉREZ VARAS Directora Regional Servicio Nacional del Consumidor	 CARLOS MERINO PINOCHET Rector Universidad Arturo Prat
---	--



ANEXO DE CONVENIO

ENTRE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Iquique, a 22 días del mes de Octubre del año 2009 , entre la Universidad Arturo Prat a través de su Escuela de Derecho, por una parte, en adelante también "La Escuela de Derecho", representada para estos efectos por su Director Don Hans Mundaca Assmussen, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120 de la ciudad de Iquique y, por la otra parte, el Servicio Nacional del Consumidor, en adelante también el "SERNAC", representado para esto efectos por su Directora Regional, doña Marta Daud Tapia, ambos domiciliados para estos efectos en calle Baquedano N° 1093 de la ciudad de Iquique, ambas en conjunto también "las partes", quienes acuerdan el siguiente anexo al convenio suscrito el día 01.09.2000:

PRIMERO: La Escuela de Derecho de la Universidad Arturo Prat, estableció de acuerdo a su reglamento y malla curricular, imparte la asignatura de Practica profesional y cómo parte de la asignatura el módulo denominado **CLÍNICA JURÍDICA**, obligatoria para los alumnos que cursan el quinto año de la carrera de Derecho, y que es uno de los requisitos contemplados en su Plan de Estudios, que se desarrolla anualmente.

SEGUNDO: El Servicio Nacional del Consumidor, organismo Público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República través, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, tiene por objeto implementar la políticas gubernamentales en el área de la protección de los



derechos de los consumidores formulando, ejecutando y fomentando programas de información, educación y protección al consumidor.

TERCERO: En virtud de lo anterior, la Escuela de Derecho y el SERNAC, ambas representadas de la forma señalada en la comparecencia, acuerdan un convenio de cooperación mutua, en términos de que los alumnos que cursen el módulo de **CLÍNICA JURÍDICA**, según lo señalado en el epígrafe primero, puedan incorporar a su práctica todas aquellas materias en que se vea comprometido el interés individual de los consumidores y que sean ventiladas en los Juzgados de Policía Local de Iquique, y que sean remitidas por SERNAC.

CUARTO: Para tal efecto, las partes acuerdan un procedimiento de derivación a la Clínica Jurídica de la Escuela de Derecho de la Universidad Arturo Prat, de aquellos casos en que el proveedor dé respuesta negativa a la mediación del SERNAC y exista una evidente violación a los normas de protección de derechos de los consumidores, según lo establece la Ley 19.496., y se trate de una causa judicializable como lo señala el epígrafe anterior.

La derivación, se realizará con el consentimiento y aceptación expresa e inequívoca del consumidor, y se formalizará por medio de un formulario de derivación numerado, presentada personalmente ante los funcionarios del SERNAC, quedando una copia en los registros del servicio.

Los alumnos de la clínica jurídica asumirán la representación de los consumidores ante los Juzgados de Policía Local de Iquique, patrocinados por los abogados que la Escuela de Derecho designe al efecto de acuerdo a la normativa de dicha Institución entre ellos someterse a una calificación social tendientes a determinar si son beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

QUINTO: Las partes manifiestan el común interés de beneficiar con sus acciones de apoyo y defensa jurídica a los consumidores y usuarios que requieran protección de sus derechos, previo trámite de control y calificación del usuario por parte de la clínica jurídica, mediante los mecanismos que



estime pertinente y según la naturaleza de los servicios que presta. El resultado de la gestión judicial efectuada por la clínica a favor de algún consumidor, no conlleva ningún grado de responsabilidad para SERNAC.

SEXTO: Los alumnos que se encuentren realizando el módulo de Clínica Jurídica, estarán bajo la supervisión y vigilancia del académico responsable.

SEPTIMO: El SERNAC, se compromete a entregar gratuitamente a la Universidad, la documentación e información jurídicas que obren en su poder y que sean necesarias para la adecuada prestación de los servicios comprometidos. Así como, a realizar capacitaciones a los alumnos de la Clínica Jurídica, en materias propias de la ley 19.496.

OCTAVO: La Escuela de Derecho de la Universidad Arturo Prat a través de su Director y el académico a cargo de la clínica jurídica evaluarán a los alumnos que cursen dicho ramo de acuerdo al reglamento interno y normas de esta casa de estudios.

NOVENO: El presente convenio regirá, a partir de esta fecha y tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de que cualquiera de las partes comparecientes pueda ponerle termino con expresión de causa y dando aviso previo a la otra, con antelación no inferior a un semestre académico.

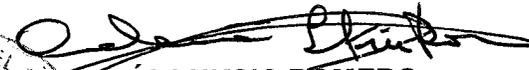
DECIMO: El presente convenio se firmara en cuatro ejemplares todos del mismo tenor, quedando dos en poder de cada parte.


HANS MUNDA ASSMUSSEN
DIRECTOR ESCUELA DE DERECHO
UNAP


MARTA DAUD TAPIA
DIRECTORA
DIRECTORA REGIONAL
TARAPACA SERNAC



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL


ANA MARÍA LUKSIC ROMERO
DIRECTORA REGIONAL (PT)
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
REGIÓN DE TARAPACÁ



ALR/mpa

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes.
- Abogada Regional.
- Carpeta Convenios.